



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 061

Armenia, 21 de agosto de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

061. Decreto Nro. 575 del 03 de agosto de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 97 DEL DECRETO 1060 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION PARA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"

Decreto Nro. 575 del 03 de agosto de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 97 DEL DECRETO 1060 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION PARA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN, CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la resolución N. 1713 del 30 de julio de 2018, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2.015, el Decreto Departamental 1060 de 2016, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 575 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 97 DEL DECRETO 1060 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION PARA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO".

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN, CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la resolución N. 1713 del 30 de julio de 2018, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2.015, el Decreto Departamental 1060 de 2016, y

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

B. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", prescribe:

"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

C. Que el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2.015, señala:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 575 DE 2018

"Artículo 2.2.1.2.5.3 Manual de contratación. Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente."

- D. Que, en virtud de lo anterior, el día 30 de diciembre de 2016, el señor Gobernador, expidió el manual de contratación para el Departamento del Quindío.
- E. Que en el artículo 97 del decreto departamental N. 1060 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MNAUAL DE CONTRATACION PARA EL DEPARAMENTO DEL QUINDIO, dispuso:

ARTIUCLO 97. ACTAS QUE DEBEN SUSCRIBIR LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES, señaló lo siguiente:

"Los Supervisores e Interventores, deben suscribir con los contratistas las siguientes actas:

a.- Acta de Inicio. Documento que suscribe el contratista con el supervisor o interventor, después de legalizado el contrato, en la que se deje constancia del objeto, valor, fecha de inicio y fecha de terminación normal de acuerdo al plazo de ejecución pactado. En ningún caso se podrá suscribir acta de inicio un día viernes, ni antes de un día festivo.

b.- Acta de suspensión. Previo acuerdo suscrito por el gobernador o su delegado y el contratista, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito u otras que evaluadas por el representante del departamento, puedan generar la suspensión del contrato, se suscribirá acta entre el supervisor o interventor y el contratista, en la que se dejará constancia de la suspensión temporal de la ejecución del contrato, hasta que cesen las circunstancias que la ocasionan o hasta la fecha que las partes contratantes acuerden.

c.- Acta de reinicio. Documento suscrito entre el contratista, el interventor o supervisor y el gobernador o su delegado, por medio del cual se reanuda la ejecución del contrato después de una suspensión.

d.- Acta de recibido a satisfacción. Es el documento en el que consta la entrega de los bienes, obras o los servicios contratados por parte del contratista y el recibo a satisfacción de la Entidad.

e.- Acta de liquidación. Es el documento que proyecta el interventor o el supervisor, en el que se hace un balance de la ejecución del contrato, se hacen las salvedades que correspondan y se deja constancia de que se finiquita la relación contractual." (Negrilla y Subrayado fuera del texto original)

- F. Que con el fin de satisfacer las necesidades de las diferentes secretarías que conforman el nivel central del Departamento del Quindío, procurando por una adecuada gestión de la administración departamental, y garantizando la apropiada adquisición de bienes y servicios, requiere modificar el literal A del artículo 97 del decreto 1060 de 2016, en el sentido de limitar la suscripción del acta de inicio un día viernes, ni antes de un día festivo, sólo en la tipología contractual, denominada prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
- G. Que por lo anterior, la Secretaria Jurídica y de Contratación, con delegación de funciones de gobernadora del Departamento del Quindío,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 575 DE 2018

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese, el literal A del artículo 97 del decreto 1060 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO", el cual quedará así:

ARTIUCLO 97. ACTAS QUE DEBEN SUSCRIBIR LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES, señaló lo siguiente:

*"Los Supervisores e Interventores, deben suscribir con los contratistas las siguientes actas:
a.- Acta de inicio. Documento que suscribe el contratista con el supervisor o interventor, después de legalizado el contrato, en la que se deje constancia del objeto, valor, fecha de inicio y fecha de terminación normal de acuerdo al plazo de ejecución pactado. En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se podrá suscribir acta de inicio un día viernes, ni antes de un día festivo. (...)"*

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Armenia, Quindío, a los tres (3) días del mes de agosto de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CIELO LOPEZ/GUTIERREZ

Secretaria Jurídica y de Contratación con delegación de funciones de
Gobernadora del Departamento del Quindío.

Proyectó: Derly Joven Santaniilla – Abogada Contratista Secretaria Jurídica y de Contratación.